



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2018-144

Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*; y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;



- Que** en la quinta sesión extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico, en concordancia y en ejecución de dicha designación, con acción de personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al ingeniero José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se expide la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"; la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016; en su disposición general tercera: *"En el caso de los Operadores de Capacitación que, se encontraban acreditados ante la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, se considerarán como calificados mientras se encuentre vigente su acreditación."*
- Que** con Resolución No. SETEC-2018-009 de 10 de abril de 2018 se expide el instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación señala en su capítulo V: Calificación automática *"En cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los operadores de capacitación calificados automáticamente, deberán actualizar y regularizar su condición presentando la solicitud de calificación, describiendo toda la información requerida en el formulario y acogidos a las directrices de la Normativa vigente y este instructivo, adicional se deberán presentar los diseños curriculares y las hojas de vida de los instructores."*
- Que** mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018.
- Que** a través de criterio jurídico inserto en el memorando No. SETEC-DAJU-2018-0062-M, se detalla la información solicitada de la calificación automática para los operadores de capacitación: *"La información que remitan las instituciones de educación superior no requiere contar con respaldos, sin embargo debe tener cierta información que resulta relevante, en primer lugar debe ser remitida en formatos manejados por Setec, como son el formulario de solicitud, el de diseños curriculares y hojas de vida, así mismo debe evidenciarse que exista parámetros de calidad y vinculación con la institución de educación superior, es decir, en el caso de hojas de vida de los capacitadores deben declarar que son parte del personal académico de la institución de educación superior."*
- A más de los documentos básicos: RUC y nombramiento del representante legal de la institución de educación superior, no se debe solicitar ningún requisito legal adicional a los establecidos en la Norma Técnica. Cabe indicar que al ser instituciones de educación superior acreditados por Ceaaces han pasado por un proceso en el cual han presentado toda la información necesaria para dicha acreditación."*
- Que** en atención a la solicitud de fecha 24 de octubre de 2018, remitida por el Operador de Capacitación calificado automático la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí con RUC Nro. 1768178520001 mediante la cual se remite a la

Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la información necesaria para dar cumplimiento a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación vigente.

Que mediante memorando No. SETEC-DCR-2018-0366-M de 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en relación al proceso de calificación de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, concluye que: *"cumple con todos los criterios descritos que validan su calificación automática como un operador de capacitación por capacitación continua y los instructores que se detallan en el alcance adjunto"*, así mismo cuenta con sumilla inserta por el Secretario Técnico quien dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica *"analizar la documentación presentada y proceder a emitir la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 11 la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con RUC No. 1768178520001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los cursos por Capacitación Continua como oferta del Operador de Capacitación:

Área	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga horaria
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de Riesgos en la Construcción	Presencial	8
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de Riesgos Ergonómicos	Presencial	8
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de Riesgos Mecánico	Presencial	8
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de Riesgos Químicos	Presencial	8

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la Setec.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**



b1/dr